



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN ZOOTÉCNICA, SANITARIA Y DE BIENESTAR ANIMAL DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención de tramitar, y que sustituirá a la normativa nacional en vigor.

Dicha normativa, Decreto 1119/1975, de 24 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, se desarrolló por medio de una Orden ministerial en 1980, si bien el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, deroga las disposiciones de las mencionadas normas aplicables a las explotaciones con équidos.

Además, excepto tres Comunidades Autónomas, el resto han aprobado normativa propia sobre esta materia.

Por otra parte, el término “núcleo zoológico”, que originalmente hacía referencia solamente a un tipo concreto de establecimientos ha evolucionado de significado de forma amplia y divergente, tanto en el ámbito nacional como autonómico.

El actual marco jurídico, en particular la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, así como la normativa autonómica vigente y el nuevo reglamento de la Unión sobre las enfermedades transmisibles de los animales (Reglamento (UE) 2016/429, de 9 de marzo) hacen necesaria una actualización de la normativa reguladora de los núcleos zoológicos, en particular en lo relativo a aspectos generales sobre ordenación sanitaria (condiciones sanitarias básicas, eliminación de residuos, registro de la explotación, libro de registro) que nunca antes habían sido desarrollados para los mismos.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión de las organizaciones del sector, así como de las entidades que agrupan profesionales relacionados con los animales (tales como los veterinarios), y las de protección de los animales, así como de los ciudadanos en general.



A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

El hecho de que la normativa vigente sobre núcleos zoológicos nacional date de 1975 y 1980, y que en las CCAA la situación normativa sea heterogénea hace que no exista una aproximación armonizada en el ámbito nacional a la gestión de dichos establecimientos, lo que dificulta establecer otras medidas más precisas de bienestar animal, sanitarias o medioambientales, ya que no se puede realizar una adecuada evaluación de impacto de las mismas.

Ello dificulta también la obtención de estadísticas tanto relativas a los establecimientos (tales como el número de centros de protección animal, o de venta de animales), como relativas a los animales (número de animales que se recogen en los mismos, o de animales que se venden), u obtener datos fehacientes sobre, por ejemplo, los animales que se abandonan y son recogidos en los centros de protección animal.

No es posible tampoco establecer un plan nacional de controles armonizado, basado en un análisis de riesgo con criterios comunes.

Mediante la aprobación y puesta en marcha de estas nuevas disposiciones, se pretende solucionar estos problemas o establecer las bases para que puedan resolverse a medio plazo, una vez se disponga de las herramientas que se van a crear (bases de datos, planes de control).

Por último, también se pretende asegurar en España la igualdad de condiciones para actividades económicas similares, evitando en la medida de lo posible diferencias que puedan distorsionar el mercado.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El Congreso de los Diputados aprobó, en mayo de 2017, una Proposición no de Ley relativa a la protección y tenencia de animales domésticos (161/000902). Dicha proposición establecía como objetivo que se elaborase una Ley marco relativa a la protección y tenencia de los animales domésticos, acorde con la legislación comunitaria e internacional en la materia, en coordinación con las Comunidades Autónomas y los Entes Locales y con respeto a la normativa dictada por estas Administraciones en el ejercicio de sus competencias.

A fin de poder realizar una adecuada evaluación de impacto sobre una medida legislativa de este tipo, es necesario contar con información completa de los establecimientos a regular, lo que en la actualidad no es posible puesto que no existe un registro nacional de los mismos, ni un criterio general armonizado sobre la forma de registrarlos.



Por otra parte, la próxima aplicación del nuevo reglamento de la Unión sobre sanidad animal hace necesario también completar el actual registro nacional de los establecimientos con animales.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Como se ha expuesto, la nueva norma responde a la necesidad de establecer requisitos mínimos armonizados en lo relativo a sanidad animal, bienestar animal y aspectos zootécnicos de los establecimientos que se consideran núcleos zoológicos, actualizando los requisitos existentes que datan de 1975 y 1980.

En la norma se establecerá los tipos de establecimiento que puedan considerarse núcleos zoológicos. De ellos, se determinarán los que por sus características (actividad económica, riesgo para la sanidad animal o el bienestar animal) deben incluirse en una base de datos nacional y aquellos para los que basta su registro autonómico. Se acordará un margen de actuación para que las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas puedan establecer requisitos para los establecimientos que no requieran de ser incluidos en una base de datos nacional.

Se establecerán unos requisitos mínimos comunes que permitan asegurar unas condiciones de sanidad, zootecnia y bienestar animal suficientes tanto para los animales que se encuentran en los mismos como para que la existencia de dichos establecimientos no ponga en peligro la salud de los animales que se alojan en otro tipo de establecimientos (próximos a aquellos), particularmente granjas de producción, ni la de la fauna silvestre.

Por último se establecerán las condiciones para la realización de un plan nacional de controles oficiales por parte de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de la normativa vigente en este ámbito.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Dada la situación normativa actual, es necesario llevar a cabo una medida regulatoria, puesto que sin la misma no es posible realizar los cambios precisos para subsanar los problemas identificados.